

RESOLUCION DIRECTORAL No. 595 -2017-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 1 2 JUN 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 169774-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por Santiago Ortega Carrillo, sobre formalización de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 191° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, indica que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante carta N° 234-2016-ANA-AAAJZ-V-ALA.T, la Administración Local de Agua Tumbes, comunica al administrado que su solicitud ha sido observada, porque no cumple con el requisito que indica el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en relación a la falta de pago por derecho de la verificación técnica de campo de su expediente de formalización, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la referida, esto es el 09 de Enero del 2017.

Que, se advierte que se ha notificado válidamente al administrado, a fin de que subsane las observaciones advertidas conforme se aprecia en el cargo de notificación, que obra a fojas veinte (20), no habiendo cumplido con subsanar las mismas, pese al tiempo transcurrido, situación que ha producido la paralización del expediente por más de treinta (30) días, siendo este hecho atribuible al recurrente; por lo que se debe proceder con arreglo al artículo 191° de la Ley 27444 y por ende debe declararse el abandono del procedimiento administrativo.

Que, asimismo se dispone que la Administración Local de Agua Tumbes, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra Santiago Ortega Carrillo, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua, conducta tipificada como infracción en el numeral 1) del artículo 120°de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338 y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar el abandono del presente procedimiento administrativo y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del mismo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Tumbes, inicie Procedimiento Administrativo Sancionador, contra Santiago Ortega Carrillo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente resolución a Santiago Ortega Carrillo y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Registrese, comuniquese y archivese



MINISTERIO DE AGRICULTURAY RIEGO AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA JEQUOTEPEQUE / ZARMINILA

Ing. Juan José Gómez Murillo DIRECTOR

Abg. Jackeline Grandles Abarca Sound Sound

1